



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN. VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso	Jurisdicción Voluntaria N° 17 de 2021
Solicitante	JOSÉ OCTAVIO OSORIO VILLEGAS
P. Interdicto	RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO
Radicado	N° 05001 31 10 009 2018 00738 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 30 de 2021
Temas y Subtemas	Interdicción
Decisión	Acepta Desistimiento de la Acción.

El señor **JOSÉ OCTAVIO OSORIO VILLEGAS**, actuando por conducto de Apoderada Judicial debidamente reconocida, demanda por **INTERDICCIÓN** a su hijo, señor **RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO**, mediante la acción del proceso de Jurisdicción Voluntaria, tendiente al nombramiento de Curador General y Legítimo.

La demanda se admitió mediante auto fechado del Seis, 06, de Febrero del año 2019, en el cual se ordenó citar a quienes se creyeran con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto y se ordenó el dictamen por Médico Psiquiatra o Neurólogo. Se notificó de la admisión de la demanda a la Procuradora Judicial y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho y se realizó la valoración por Médica Psiquiatra de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para ese momento, se publicó la Ley 1996 de 2019 que ordenó suspender todo el trámite que se adelantaba respecto a los procesos de Interdicción, toda vez que se dejó sin vigencia esta figura para dar paso a las Solicitudes de Apoyo Judicial Transitorio, con el fin de reconocer la capacidad legal de todas las personas.

Como consecuencia de lo anterior, se dictó auto que suspendió el proceso el Veintidós, 22, de Octubre del año 2019, sin que se pudiera adelantar ninguna otra acción dentro de él.

La Apoderada para el mes de Febrero de la presente anualidad, 2021, solicita impulso del proceso, por lo que el Despacho, mediante auto, le manifiesta la imposibilidad de continuar con este trámite de acuerdo a lo ordenado en la nueva legislación para estos casos, sugiriéndosele presentar el Desistimiento del proceso, para que una vez se cierre éste pueda acudir a la Judicatura presentando

la respectiva Solicitud de Apoyo Judicial Transitorio y con ello suplir la necesidad que a nivel legal tiene su representado.

En virtud de ello, mediante memorial allegado el Catorce, 14, de Abril de la presente anualidad, la Apoderada solicita el desistimiento de la acción para proceder a presentar la nueva demanda.

Dado lo anterior, el Juzgado procede a aceptar el desistimiento del proceso con el fin de que los derechos del antes presunto incapaz no se vean vulnerados y el solicitante pueda recurrir a la figura jurídica actual de Apoyo Transitorio para asistir al señor **RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO** en sus necesidades legales.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA**

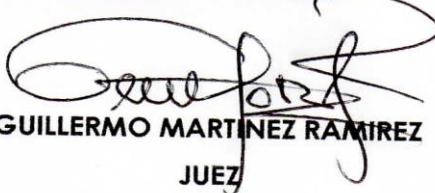
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO DE INTERDICCIÓN interpuesto por la parte actora a través de su Apoderada debido a la imposibilidad legal de continuar con el trámite.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ